

AUTO: ADMITE TUTELA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ABRIL SIETE DE DOS MIL
VEINTIDÓS. -

La señora **CLARA INES MARTINEZ DE HAUZEUR**, por conducto de apoderado judicial idóneo, promueve **ACCIÓN DE TUTELA** tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **SECRETARIA DE GESTIÓN CIUDADANA Y SERVICIO A LA CIUDADANIA DE MEDELLIN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, dependencia que remitió el mensaje de datos fechado del 30 de marzo de 2021, adjunto a la solicitud de tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **CLARA INÉS MARTINEZ DE HAUZEUR**, en contra de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**, con integración del contradictorio por pasiva con la **SECRETARIA DE GESTIÓN CIUDADANA Y SERVICIO A LA CIUDADANIA DE MEDELLIN**.

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas, para que, dentro del citado plazo,

AUTO: ADMITE TUTELA.

contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN, la copia del expediente contravencional en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela (todo lo actuado en relación con el comparendo referido en la demanda) y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse programado al interior del proceso contravencional adelantado por el comparendo electrónico No. D05001000000032343000, la respectiva audiencia virtual, informarán la fecha, hora y la forma de acceso electrónico a la misma, así también reportará en el informe y acreditará, si lo anterior fue notificado al aquí accionante y de qué manera se procedió.

Se requiere a la parte accionada para que, emita respuesta completa, precisa, coherente y de fondo, frente a la solicitud remitida por la actora el 30 de marzo de 2022 por correo electrónico y allegue copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria, lo anterior por cuanto la jurisprudencia ha sostenido que “**En esa medida, al habersele solicitado al actor redireccionar el requerimiento informando sobre los otros medios habilitados para recibir solicitudes, se le trasladó una carga que corresponde a la entidad, relativa a la tramitación interna de las peticiones que deben resolver**”(sentencia T-230 de 2020).

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la parte accionante, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, al de la notificación del presente auto, acredite lo afirmado en el hecho segundo, documentando la actividad procesal que ha desplegado previamente, en procura de obtener, lo que ahora pretende a través de la presente acción constitucional, en lo particular informará si la accionante ya se encuentra notificada del comparendo, en qué forma se surtió la notificación y la fecha en que tal acto se cumplió por parte de la accionada.

AUTO: ADMITE TUTELA.

6.-NEGAR la medida provisional solicita, por considerar que no están acreditados para el caso, los presupuestos regulados en la norma del Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, como que no se advierte la apariencia de buen derecho y la urgencia de adoptarla para evitar un perjuicio irremediable.

7.-RECONOCER personería para actuar en representación del actor en la presente acción constitucional, al Doctor JUAN DAVID CASTILLA BAHAMÓN, Representante Legal de la Sociedad DISRUPCION AL DERECHO S.A.S. en los términos del poder conferido.

8.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.